

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Universidad Casa Grande**, legalmente representada por **Ernesto Luis Noboa Vallarino, Ph.D.**, en su calidad de Rector, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**", y "**UCG**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Universidad Casa Grande es una persona jurídica de derecho privado, creada mediante Ley No. 99-30 publicada en el Registro Oficial No. 212 del 15 de junio de 1999, con la promoción de la Fundación Innovación y Desarrollo. Es una institución particular, sin fines de lucro, autofinanciada, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. La Universidad Casa Grande cuidará y propiciará que su espíritu fundacional permanezca como sello institucional en la planificación, desarrollo y ejecución de su proyecto educativo. Corresponde a sus promotores, a través del Consejo de Regentes, velar porque en su funcionamiento integral la Universidad mantenga sus ideales, objetivos, metas y principios que inspiraron su creación.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 30 de junio de 2024, el Rector de la Universidad Casa Grande, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) En ese sentido, trabajamos en la formación de alianzas con organismos públicos y privados para promover acciones que beneficien tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general.

Por ello solicitamos a la Prefectura del Guayas, considerar la firma de un convenio de cooperación, con una vigencia de cinco años, con el objetivo de viabilizar el desarrollo de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales a través de Prácticas Preprofesionales de nuestros estudiantes; y, con la finalidad de trabajar articuladamente desde los procesos de vinculación e investigación que permitan implementar programas y proyectos en beneficio de la ciudadanía. (...)"

2.3.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Casa Grande, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0644-M**, del 13 de agosto de 2024, dirigido al Director de Talento Humano, en el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

| CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE | |
|---|--|
| Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 | 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural. |
| Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 | 6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas. |

(...)"

2.4.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-2222-M**, del 16 de agosto de 2024, el Director de Talento Humano, concluyó lo siguiente:

"(...) **JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

(...) La Universidad Casa Grande es una Institución de estudios superiores con sede en la ciudad de Guayaquil, la cual tiene como misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas con capacidad investigativa que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género (Universidad Casa Grande, 2024). (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN (...)

En conclusión, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Casa Grande es un paso significativo hacia el impulso del desarrollo académico y local en la Provincia del Guayas. La colaboración y apoyo mutuo se orientan hacia la formulación e implementación de actividades y proyectos que buscan mejorar los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población. Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, emite INFORME FAVORABLE para proceder con el convenio, recomendando a la Máxima Autoridad de la Institución la suscripción del mismo, destacando así la relevancia de la alianza estratégica para alcanzar metas conjuntas en beneficio de la academia, la comunidad en general y el territorio. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-2222-M**, del 16 de agosto de 2024, el Director de Talento Humano, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, e informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1208-M**, del 23 de agosto de 2024, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0665-M**, del 26 de agosto de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Universidad Casa Grande.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia;

será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 determina que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.6.- El artículo 226 de la Norma Suprema, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 Ibidem, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

3.10.- El artículo 355 del mismo cuerpo legal, dispone; "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las

potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.12.- El artículo 4 literal b), del mismo cuerpo legal establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.13.- El COOTAD, en el artículo 41 literal a) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.14.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.16.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.17.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.18.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

3.19.- El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

3.20.- El artículo 11 literal c) de la Ley antes mencionada establece que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

3.21.- El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior se encuentran los institutos superiores técnicos, tecnológicos, entre otros;

3.22.- El artículo 87 de La Ley Orgánica de Educación Superior determina que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

3.23.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad... Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

3.24.- Del mismo cuerpo legal en el artículo 44, establece que la realización de las prácticas preprofesionales, determinan que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

3.25.- El artículo 77 establece que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Casa Grande, suscriben el presente instrumento que tiene como objeto llevar a cabo proyectos investigativos y académicos que conlleven a la realización de actividades donde se pongan en práctica los conocimientos en ámbitos tecnológicos, de investigación, academia, prácticas pre profesionales, gestión o de vinculación con la sociedad y tesis de investigación enfocado en el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

En particular las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, investigación, profesionales e interculturales, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de sus conocimientos y desarrollo de destrezas, así como habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño académico y profesional.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, en diversas áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requeridas, de acuerdo con sus perfiles y competencias a través de la Dirección de Talento Humano.
- Asignar a un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre que la misma se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las partes.
- Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente Convenio.
- Auspiciar ante los organismos públicos las acciones y proyectos que se deriven del presente Convenio y a la vinculación con la colectividad alcanzada.
- Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar que se deriven del presente Convenio.
- Brindar espacios para que los estudiantes puedan participar en los eventos de capacitación interna programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en caso de haber cupos disponibles.

5.2.- La Universidad Casa Grande, se compromete a:

- Designar a un representante que coordine las actividades del Convenio durante la

vigencia del mismo.

- Brindar colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentran enmarcadas dentro de su misión y visión institucional.
- Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas (como Proyectos de Investigación y técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas), visitas de campo y otras formas de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo en función de las circunstancias establecidas.
- Seleccionar estudiantes con base a sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos, programas de interés mutuo, y la realización de actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales.
- Asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad. Para el efecto, el seguro estudiantil estará vigente para los estudiantes de UCG matriculados en el periodo académico en el que realizarán sus prácticas pre profesionales en la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Difundir las actividades y proyectos que se generen del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS. -

El presente Convenio Marco no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este Convenio Marco, la Prefectura del Guayas y la Universidad Casa Grande, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La Administración del presente Convenio Marco estará a cargo del Director de Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Dirección de Talento Humano realizará el seguimiento de las actividades que son objeto del presente Convenio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Marco, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.

8.5.- Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa el supervisor de prácticas, quien será

el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.

8.6.- El supervisor asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su periodo de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.

8.7.- Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

8.8.- En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el supervisor asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

8.9.- Al finalizar las prácticas pre profesionales, el supervisor informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, **“La Universidad Casa Grande”** se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Marco.

“La Universidad Casa Grande” designa como delegado a Daniel Calderón, Decano de la Facultad de Ecología Humana, Educación y Desarrollo, quien se encargará de la supervisión de las actividades objeto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio Marco deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación final del Convenio Marco será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Talento Humano, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Marco. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Marco. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los Convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Marco, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. las Partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Marco.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

Cada uno de los Convenios Específicos, que resultaren de este Convenio Marco, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Universidad Casa Grande:**

Dirección: Av. Las Palmas, frente a la puerta seis del Centro Comercial Alban Borja.
Teléfono: 04-2203278 - 0999753199
Email: rectorado@casagrande.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 30 de junio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0644-M**, del 13 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-2222-M**, del 16 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1208-M**, 23 de agosto de 2024.

- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0665-M**, del 26 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, a los **18 días del mes septiembre de 2024.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Universidad Casa Grande**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Ernesto Luis Noboa Vallarino, Ph.D.
RECTOR

| | | |
|------------------------|---|--|
| Aprobado por: | Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico | |
| Revisado por: | Ab. Carlos Vasquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales | |
| Elaborador por: | Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales | |